



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00180-00
Demandante:	GLADYS RAMONA HERNANDEZ LAMBERTINO
Demandado (s):	ZUNILDA RODIÑO VILLERA

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que la parte demandante ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada e auto admisorio de la demanda, así:



Ivan D. Esquivel Muñoz <idesmu27@gmail.com>

Notificacion personal Rad. 2021-00108-00

Ivan D. Esquivel Muñoz <idesmu27@gmail.com> 6 de junio de 2022, 12:23
Para: zuny_rodino@yahoo.com, Juzgado Cerete <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref. Demanda Ordinaria Laboral
Demandante: Gladys Ramona Hernandez Lambertino C.C. N° 25.958.596
Demandando: Zunilda de Jesus Rodiño Villera C.C. N° 50.955.994
Radicado N° 2021-000180-00

 **Notificacion Personal Rad. 2021-00108-00 Gladys Hernandez.pdf**
383K

Sin embargo, vencido el termino de traslado de la demanda, la parte demandada no allegó contestación alguna, razón por la cual se tendrá por no contado el libelo demandatorio y como indicio grave en su contra tal circunstancia.

En razón de lo anterior, considera el despacho, que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso, es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por la parte demandada, y como indicio grave en su contra tal circunstancia; por lo ya dicho.

SEGUNDO: FIJAR el día 23 de agosto de 2023 a las 3:30 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIENSE vínculos para acceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA